



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00051-00

Se encuentra el proceso al despacho para pronunciamiento del despacho, respecto de la corrección de la demanda y del mandamiento de pago.

El artículo 93 del Código General del Proceso, establece que el demandante podrá corregir la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

En el asunto en concreto, se solicita corregir el número de folio de matrícula inmobiliaria de uno de los inmuebles, toda vez que se informó que era el FMI 50N-2071673, siendo el correcto **50N-20719673**. Así mismo, que en el mandamiento de pago se omitió referenciar la naturaleza del proceso como de mayor cuantía y que, el nombre de la demandada JACQUELINE FERIA BELLO, quedó incompleto, cuando en realidad su nombre es, **PATRICIA JACQUELINE FERIA BELLO**. Todo lo anterior, se corroboró de la lectura del poder, de los pagarés objeto de reclamación y de los certificados de tradición aportados, aunado a que la petición se impetró dentro del término procesal, por tanto, considera el despacho que no hay óbice para acceder a dicha petición.

En virtud de lo brevemente expuesto, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de corrección de la demanda y mandamiento de pago presentada por la parte demandante, conforme lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se corrige el mandamiento de pago, en el sentido que la naturaleza del proceso es de mayor cuantía, que el nombre completo de una de las demandadas es **PATRICIA JACQUELINE FERIA BELLO** y que se decreta el embargo del inmueble identificado con FMI N° **50N-20719673**.

TERCERO: Notifíquese el presente auto junto con el mandamiento de pago. En lo demás permanece incólume.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ